

CIRCULAR: NI 03/2025_DEPARTAMENTO ADUANAS E IIEE_OPERADORES QUE REALICEN ACTIVIDADES EN ZONAS FRANCAS (ADU.-F- 15/25)





Facilitamos la <u>Nota Informativa 03/2025</u> de 5 de febrero del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre operadores que realicen actividades en zonas francas.

En la Nota se informa de que en una zona franca se pueden introducir mercancías pertenecientes y no pertenecientes a la Unión, estando incluidas en el régimen de zona franca solo las últimas, explicando el régimen de aplicación y recordando las principales obligaciones relativas a las operaciones en zona franca:

Obligación de llevar registros: todos los operadores están sometidos a esta obligación independientemente del estatuto de las mercancías.

Sometimiento a controles: Las personas, las mercancías (tanto mercancías con estatuto de la Unión como sin él) y los medios de transporte que entren en una zona franca o salgan de ella podrán ser sometidos a controles aduaneros.

Necesidad de autorización para construir inmuebles.

Necesidad de comunicación previa para el desarrollo de actividades en zona franca: El ejercicio de actividades de tipo industrial, comercial o de prestación de servicios en zona franca se supeditará a su notificación previa a las autoridades aduaneras.

Para cumplir lo anterior, los operadores que actúen en zona franca deberán registrarse debidamente, tal y como se explica.



En cuanto al IVA, están exentas de este impuesto las entregas de bienes destinados a ser vinculados al régimen de zona franca y los bienes que estén vinculados a dicho régimen. También se explica el régimen de declaraciones.

A diferencia de lo anterior, en Canarias, tanto la introducción en ZF de mercancía con estatuto UE como la que se vincula a régimen de ZF por tener estatuto no UE, se beneficiarán de la exención de IGIC.